

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando los nuevos Estatutos de los Colegios oficiales de Médicos.—Páginas 106 a 109.

Otro aprobando la Carta municipal de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 109 y 110.

Real orden concediendo los ascensos que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 110 y 111.

Otra denegando la rebaja de derechos arancelarios solicitada por don Mariano Viuyas y Viuyas, Presidenciana.—Página 111.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo que, como equivalente al impuesto establecido para la pesca de la ballena en las posesiones españolas del Africa Occidental, y durante la temporada de pesca del presente año, perciba por el Tesoro Colonial la suma de 30 pesetas por cada tonelada de aceite de ballena extraído, si se destina al extranjero, y de 15, si se destina a puertos españoles.—Páginas 111 y 112.

Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Florencio Palomeque Alonso.—Página 112.

Otra ídem a la de Subdirector de segunda del ídem id. a D. Vicente Cascaut Pérez.—Página 112.

Marina.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Dirección general de Navegación referente a ciertas reformas en los exámenes para Pilotos de la Marina mercante.—Página 112.

Otra ídem instancia de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Barcelona y Asociación Náutica de Gijón, en la forma que se indica.—Páginas 112 y 113.

Hacienda.

Real orden autorizando a D. Nemesio Montero Barrado, propietario de la línea de automóviles entre Avila y Arenas de San Pedro, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías.—Página 113.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Ramón Ruez Peñalver, Auxiliar Geómetra del Catastro de rústica.—Página 113.

Otra disponiendo continúe en vigor, durante el mes actual, la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado,

no permitiendo otro empleo que el del alcohol vínico rectificado, para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Páginas 113 y 114.

Otra (rectificada) disponiendo se prorratee el total de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios para el ingreso en la Escala de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, entre los Tribunales designados; y que el sorteo de aquéllos, con las formalidades que se indican, tenga lugar el próximo lunes 6, a las dos de su tarde, en el Salón de sorteos en que se celebran los de la Lotería Nacional en la Fábrica de la Moneda y Timbre.—Página 114.

Gobernación.

Real orden concediendo licencia, por enfermo, al Portero de cuarta clase, adscrito a la Administración principal de Correos de Soria, Francisco Domínguez Cacho.—Página 114.

Otra aprobando la relación de los opositores aprobados en los ejercicios a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 114.

Otras concediendo un mes de prórroga en la licencia que, por enfermos, vienen disfrutando los señores que se mencionan, del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 114 y 115.

Otras ídem un mes de licencia, por enfermos, a los señores que se indican, del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 115 y 116.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia

en la provincia de Madrid a D. Leonardo Rodríguez Rodríguez, que lo es de segunda.—Página 116.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Diciembre último.—Páginas 116 a 118.

Otra ídem íd. contra las propuestas provisionales de destino por el 5.º turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Febrero último.—Página 118.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Subsecretaría. — Resolviendo instancia de D. Casimiro Alonso Turrientes, retirado de la Guardia civil, con haber pasivo y Portero quinto afecto a la plantilla del Gobierno civil de Vizcaya, en solicitud de que se declare compatible aquél con el que hoy disfruta como activo.—Página 118.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Convocando para el día 15 del mes actual, a las seis de la tarde, en el Hospital de la Princesa, a los señores aspirantes para la provisión de una plaza de Médico encargado del Laboratorio y

autopsias de dicho Hospital.—Página 119.

Relación de los positores aprobados en los dos ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 119.

Dirección general de Sanidad.—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.—Relación de los aspirantes admitidos para realizar los correspondientes ejercicios.—Página 120.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Reparación de carreteras con firme especial.—Anunciando haber quedado desierta por segunda vez la subasta de los servicios que se indican.—Página 120.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de los Estatutos de los Colegios Médicos obligatorios, aprobados por Real orden de 6 de Diciembre de 1917 y reformados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ha dado a conocer en la práctica, no sólo la existencia de omisiones y deficiencias que exigen pronto y eficaz remedio, sino la necesidad de que tal declaración de colegiación médica obligatoria sea promulgada por V. M., mediante el presente proyecto de decreto, para que, frente a estos nuevos Estatutos, no pueda en lo sucesivo invocarse por ningún Médico en ejercicio la facultad potestativa de colegiarse o no, a que se creía con derecho por virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

Con tal objeto y atendiendo a la petición formulada por el señor Presidente de la última Asamblea de Colegios Médicos, celebrada en esta Corte, y de conformidad con las propuestas de la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo en pleno, el Presidente interino del Directorio Militar, en nombre de éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

nuevos Estatutos de los Colegios Médicos obligatorios.

Madrid, 2 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios.

Artículo 1.º En cada capital de provincia y en aquellas de nuestras posesiones de Africa sujetas a un régimen especial y en que las circunstancias lo aconsejen, se constituirá para los fines que luego se enumeran, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él, todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a la Colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Artículo 2.º El Director general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que, siendo profesionales de la Medicina, no figuren inscritos en las listas de colegiados. En cuanto los Presidentes de los Colegios Médicos tengan conocimiento del ejercicio ilegal de los intrusos o de los Médicos que no figuran en las listas del Colegio, darán inmediato conocimiento a las citadas autoridades sanitarias.

El Médico que no solicite la colegiación dentro del plazo señalado por estos Estatutos, y no justifique debidamente la causa de no haberlo hecho, incurrirá en la sanción correspondiente, que le será impuesta por la Autoridad competente.

Artículo 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.º Defender los derechos y prestigios de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio de su profesión.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno e decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de Gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que imponga el Fisco.

6.º Expendir, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Húerfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás fines de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad Oficial cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.

10.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad

y demás disposiciones de este ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de Estadística sanitaria.

Artículo 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas directivas, en las cuestiones de tasación de honorarios, cuando ésta sea pedida por los particulares, Autoridades y Tribunales y no lo hagan a la Real Academia Nacional de Medicina.

Artículo 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio, al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados o que se tomasen en el Colegio correspondiente por mayoría absoluta de votos.

Al admitir a un colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una Cartera Médica de identidad en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de Colegiados, y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre las que estampará el sello del Colegio y será autorizado con la firma del Presidente de la Corporación. Al propio tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la concepción individual que el interesado merezca.

Artículo 6.º En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de Gobierno, constituidas en Jurados profesionales provinciales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Artículo 7.º Todos los Médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio, presentarán el correspondiente Título profesional original o testimoniado, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio, deberán exhibir ante el último, certificación del primero, de haber satisfecho las cuotas contributivas y cum-

plido correctamente sus deberes profesionales.

Artículo 8.º Los Médicos que estén obligados o quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otro Colegio. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el artículo 18.

Artículo 9.º Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que estimen procedente respecto a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubieren extendido los Títulos profesionales que se presentaren y de los Colegios de Médicos que librasen las certificaciones acompañadas a las instancias de su incorporación.

Artículo 10. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso:

1.º Cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad.

2.º Cuando en el Colegio de donde procede el Colegiado, éste no haya satisfecho las cuotas contributivas o pendiente del último año; y

3.º Cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En los primeros casos el veto de ingreso cesará en cuanto el solicitante hubiere llenado cumplidamente la condición o condiciones justificantes de la negativa.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá persistir en la negativa de admisión, previa formación de expediente, con audiencia del interesado, mientras no resulte probado que desapareció la incapacidad o que se corrigió la inmoralidad del candidato colegiado.

Artículo 11. Si las Juntas de Gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquellos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 32.

Artículo 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco a los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.

Las Delegaciones de Hacienda no expedirán patente alguna de Médicos que no sea pedida por conducto del Colegio de Médicos respectivo.

Artículo 13. La Secretaría de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará, a nombre de éste, una lista de los Médicos debidamente colegiados y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Inspector provincial, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas, a los demás Colegios de Médicos y a la Dirección general de Sanidad, publicando mensualmente en el *Boletín Oficial* de la Corporación, si lo hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Artículo 14. Los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa, pero si son impugnados por excesivos, antes de emitir el fallo deberá oírse por la Junta de gobierno respectiva al Médico interesado.

Artículo 15. El Médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las Autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio respectivo para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Artículo 16. Los Médicos Colegiados que dejaren de satisfacer, dentro del plazo señalado, las cuotas reglamentarias o las acordadas por la mayoría absoluta de colegiados, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa consistente en el duplo de la cantidad adeudada, cuya multa podrá ser impugnada ante el Gobernador civil de la provincia mediante el oportuno recurso de alzada, en el que deberá informar la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Artículo 17. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de gobierno respectiva, sus cambios de domicilio dentro de la población en que residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuando en este último caso a los Médicos Directores de Balnearios.

Artículo 18. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso cuando perteneciendo a cualquier otro su ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia e i len-

al y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los Médicos de aguas minerales podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el Establecimiento balneario, siempre que se hallen inscritos en el Colegio de su residencia habitual.

Asimismo los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto de aquel en que formen parte, sin necesidad de incorporación, cuando prestasen asistencia sólo y exclusivamente a quienes fueren sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando la permanencia en territorio del Colegio extraño hubiere de ser menor de quince días.

En todos estos casos, sin embargo, el Médico deberá hacer visar su cartera médica de identidad por la Secretaría del Colegio, cuando residiese en la capital y tendrá el deber de mostrarla al Subdelegado de Medicina o al Inspector municipal de Sanidad, cuando éstos la pidiesen.

CAPITULO SEGUNDO

De las Juntas de gobierno.

Artículo 19. Las Juntas de gobierno de los Colegios Médicos representará a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho de asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en estos Estatutos o en sus respectivos Reglamentos de orden interior no se confieran explícitamente a la totalidad del Colegio o a Comisiones especiales.

Las Juntas de gobierno quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Artículo 20. Estas Juntas se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y del número de Vocales que con arreglo al de Médicos colegiados se marque en los Reglamentos especiales. Serán renovadas cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección interior.

Siempre se conservará la proporcionalidad marcada en el párrafo segundo del artículo 21.

El sistema electoral lo fijará cada

Colegio en su Reglamento, garantizando a todos los colegiados el derecho a la votación.

Artículo 21. Para ser elegible en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador, deberán los candidatos contar más de diez años de ejercicio profesional en los Colegios de más de doscientos colegiados y cinco años, por lo menos, para los Colegios de doscientos o menos colegiados. Para los demás cargos, no habrá más condición que la de estar colegiado en el respectivo Colegio desde un año antes.

Los Vocales en los Colegios de capitales de más de 100.000 almas, serán por lo menos siete, y de ellos, como en los de menor vecindario, nabrán de ser, por lo menos, la mitad de Médicos titulares.

Del Presidente.

Artículo 22. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmiéndose los acuerdos del Colegio, de la Junta de gobierno y las reclamaciones que todos los Médicos le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de gobierno.

Del Secretario.

Artículo 23. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, la Junta de gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Del Tesorero y Contador.

Artículo 24. El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas Secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

De los Vocales.

Artículo 25. Los Vocales sustituirán en vacante, ausencia o enfermedad, a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPITULO TERCERO

Comisión especial del Colegio de Huérfanos en cada Colegio provincial.

Artículo 26. Para organizar y lle-

var a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial una Comisión especial de tres individuos de la Junta de gobierno y formada por el Presidente, el Tesorero y un Vocal de carácter titular. Esta Comisión se someterá al sistema de contabilidad que resulte aprobado de Real orden en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expendición de sellos y comprobación de ingresos en toda la Nación.

Artículo 27. Esta Comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio, para consultarles sus dudas, comunicarle su organización y remitirles los fondos recaudados. De todo esto, la Comisión deberá tener contestación y recibo dentro del término de ocho días, pudiendo en caso contrario reclamar al Inspector provincial de Sanidad y Gobernador civil de la provincia.

Artículo 28. Cuando estas comunicaciones se refieran puramente a remisión de fondos, se dirigirá al Tesorero del Patronato. Los demás podrán enviarse al Secretario o al Presidente del mismo.

Artículo 29. De las negligencias en el empleo de los sellos o en la reclamación referente al derecho de vacunación a que se hace mención en el referido Real decreto de 3 de Agosto de 1923, se dará cuenta a la Junta de gobierno del Colegio respectivo para que imponga las sanciones, de advertencia la primera vez, amonestación la segunda y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia la tercera. Mediarán entre cada una de estas correcciones, por lo menos, treinta días. Los interesados podrán reclamar a la Junta de gobierno exponiendo las razones que les hayan podido impedir el cumplimiento de los preceptos legales.

El fallo de la Junta de gobierno sobre el particular será apelable ante el Gobernador civil de la provincia, quien antes de resolver oírá a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Artículo 30. La Comisión especial de los Colegios, para el de Huérfanos propondrá a los señores Facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminado para que sean propuestos para una mención pública y honrosa y por su perseverancia y méritos

extraordinarios a una distinción adecuada. Para este fin serán las propuestas remitidas a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos de Madrid.

CAPITULO IV

Disposiciones disciplinarias.

Artículo 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y de los estatuidos en el artículo 5.º podrá imponerle aquélla los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita de carácter privado y sin anotación en el acta.

2.º Amonestación ante el Colegio en pleno con anotación en acta.

3.º Imposición de multa de 25 a 100 pesetas.

4.º Imposición de multa de 200 a 500 pesetas.

5.º Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Artículo 32. Contra las correcciones a que se refieren los apartados 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior podrá el interesado recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien antes de resolver deberá oír a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Contra el correctivo a que se refiere el apartado 5.º del mismo artículo podrá el interesado recurrir, dentro del término de diez días, ante un Jurado profesional regional, constituido por los Presidentes de los Colegios de la región médica a que pertenezca el recurrente, actuando de Presidente de este Jurado aquel que designen los miembros que lo constituyen, y cuya entidad deberá dictar resolución en el término de sesenta días. Contra el fallo, del mismo cabrá la apelación ante el Ministerio de la Gobernación, quien podrá entrar a conocer del fondo del asunto, oyendo antes de resolver al Real Consejo de Sanidad en pleno.

CAPITULO V

Del Jurado profesional de los Colegios.

Artículo 33. El Jurado profesional de los Colegios Médicos españoles será elegido por el voto de los Colegios en alguna de las Asambleas generales que celebren.

El Jurado será renovable cada dos

años, y podrá serlo total y parcialmente.

De los nombramientos se dará cuenta al Ministro de la Gobernación y al Director general de Sanidad.

Este Jurado profesional constituirá el Consejo general de los Colegios, representando el lazo de unión entre todos ellos, compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar las Asambleas generales e informar cuantas representaciones hubieran aquéllos de elevar ante el expresado Poder público.

CAPITULO VI

De los fondos de los Colegios.

Artículo 34. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingreso mensuales o anuales, que en cada Reglamento particular se marquen y aquellas extraordinarias que se acuerden en Asambleas generales de Colegios y que habrán de ser extremadamente módicas y por causas justificadas.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes que los particulares, Médicos o Corporaciones les confieran; y

3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1923.

La Comisión especial del Colegio de Huérfanos de la Junta de Gobierno del Colegio será la especialmente encargada de distribuir a los Facultativos de su provincia dicho sello, así como los de 0,50 pesetas a que se refiere el párrafo y artículos mencionados.

Para facilitar el reparto y expendición de sellos a los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los Profesores que no quieran abonarle por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con los estancos o farmacias el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expendición de sellos y liquidación de su importe, dichas Comisiones especiales se entenderán con la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes y su distribución a los Colegios de Médicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las regiones médicas estarán constituidas del modo siguiente:

1.º Por los Colegios de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

2.º Por los Colegios de Cádiz, Canarias, Huelva, Córdoba y Sevilla.

3.º Por los Colegios de Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Zaragoza.

4.º Por los Colegios de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.

5.º Por los Colegios de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

6.º Por los Colegios de Badajoz, Cáceres y Salamanca.

7.º Por los Colegios de Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense y Pontevedra.

8.º Por los Colegios de Burgos, Palencia, Santander, Valladolid y Zamora.

9.º Por los Colegios de Albacete, Alicante, Baleares, Castellón, Murcia y Valencia.

10.º Por los Colegios de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Los Presidentes de los Colegios de cada Región médica se reunirán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Real decreto, en la capital de provincia en que tenga su residencia el de más edad, eligiendo en el acto, por mayoría de votos, el Presidente y Secretario del Jurado profesional regional, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 y señalando la capital de la Región en que hayan de celebrar sus reuniones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Ayuntamientos de Martes, Escarriña, Santa Cruz de los Seros, Arcusa, Belver de Cinca, El Pueyo de Jaca, Azlor, Valle Sierp, Viacamp, Lascuarre, Osso de Cinca, Plan, Lanuza y Clamosa, de la provincia de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobaron un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, esta

Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las obligaciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal de los Ayuntamientos de Martes, Escarrilla, Santa Cruz de los Seros, Arcusa, Belver de Cinca, El Pueyo de Jaca, Azlor, Valle Sierp, Viacamp, Lascuarre, Osso de Cinca, Pian, Lanuza y Clamosa, de la provincia de Huesca, que es adjunta, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Carta municipal autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento, fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente, y que ha de regir en este Ayuntamiento en cuanto al orden económico del mismo desde el ejercicio siguiente al en que tenga la aprobación y sanción legal necesaria.

Artículo 1.º Serán utilizados para

la dotación de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 290, 308, 316 a 530 y 529 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependen del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para la ejecución de obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

D) Los derechos y tasas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública y los que se hallen municipalizados; y

E) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, sin establecer entre ellas orden de prelación, las cuales se subordinarán a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes.

Artículo 3.º Será potestativo del Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en el apartado E) del artículo anterior sea conveniente establecer, cuando no basten para cubrir los gastos que se presupongan los recursos comprendidos en los apartados A), B), C) y D) del mismo artículo anterior, no teniendo que subordinarse el Ayuntamiento a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a las de otras, ni establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 4.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 5.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto municipal,

sometiéndola a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B, y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores, con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción; y también podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta, o convenir su cobranza por medio de conciertos gremiales y, en último término, el repartimiento general.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de vacantes ocurridas desde 1.º de Enero a 28 de Febrero últimos, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Manuel Palma Uceda y termina con Higinio Rodríguez Conde, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último. (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

RELACION QUE SE CITA

| N O M B R E S DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS | N U M E R O EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO | MINISTERIO EN QUE SIRVE | ANTIQUEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA | TURN O DE ASCENSO CON ARREGLO AL R. D. DE 22 FEBRERO 1922 | P O R T E R O S QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE |
|---|--|--------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS | | | | | |
| Manuel Palma Uceda | 302 | Gracia y Justicia | 30 Enero 1925 | Segundo | José Morales Cruz, por ascenso. |
| Teodoro del Pino Martínez | 83 | Hacienda | 31 Enero 1925 | Tercero | José Rodríguez Ibáñez, por ascenso. |
| Luis Fernández Fernández | 34 | Hacienda | 3 Febrero 1925 | Primero | Claudio Soto Herrero, por ascenso. |
| José Fernández Vera | 203 | Hacienda | 6 Febrero 1925 | Segundo | Tomás Cuadrado Cobos, por fallecimiento. |
| Francisco Artola Soligó | 35 | Hacienda | 7 Febrero 1925 | Tercero | José Mançineiras Gauzo, por ascenso. |
| Miguel Aceituno Tapia | 36 | Hacienda | 8 Febrero 1925 | Primero | Miguel Fernández Chamorro, por ascenso. |
| Timoteo Estanillo García | 1.488 | Instrucción pública | 17 Febrero 1925 | Segundo | José Martínez Carrasco, por ascenso. |
| Modesto Medina Ruiz | 37 | Hacienda | 19 Febrero 1925 | Tercero | Silvino Párriz Calpe, por jubilación. |
| Francisco Torres León | 38 | Hacienda | 1 Marzo 1925 | Primero | José Gil Martín, por ascenso. |
| A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS | | | | | |
| Juan Cárdenas Ordóñez | 207 | Gracia y Justicia | 29 Enero 1925 | Segundo | Francisco Solé Foleh, por jubilación. |
| Saturnino Rodríguez Maturana | 64 | Trabajo | 30 Enero 1925 | Tercero | Manuel Palma Uceda, por ascenso. |
| José Cosano Sánchez | 65 | Trabajo | 31 Enero 1925 | Primero | Teodoro del Pino Martínez, por ascenso. |
| Dámaso Alonso Fernández | 208 | Gobernación | 2 Febrero 1925 | Segundo | Ignacio Camino Díaz, por fallecimiento. |
| Juan Cabrera Perera | 66 | Gobernación (Telégrafos) | 3 Febrero 1925 | Tercero | Luis Fernández Fernández, por ascenso. |
| Martín Guerra Gutiérrez | 67 | Gobernación (Telégrafos) | 6 Febrero 1925 | Primero | José Fernández Vera, por ascenso. |
| Enrique Garrido López | 209 | Hacienda | 7 Febrero 1925 | Segundo | Francisco Artola Soligó, por ascenso. |
| José Fernández Arias | 68 | Gobernación (Correos) | 8 Febrero 1925 | Tercero | Miguel Aceituno Tapia, por ascenso. |
| Higinio Rodríguez Conde | 69 | Gobernación (Correos) | 17 Febrero 1925 | Primero | Antonio Rodríguez Lozano, por fallecimiento. |

Madrid, 3 de Abril de 1925.—P. D., Muslera.

Elmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Presidencia del Directorio Militar por D. Mariano Viuvas y Viuvas, en su calidad de Presidente-Gerente del ferrocarril de San Felici de Guixols a Gerona, solicitando la concesión de rebaja de derechos arancelarios para la introducción de una locomotora encargada por dicha Empresa a la Casa Krauss, de Alemania, por no poder ser construida por la industria nacional por ser tipo nuevo para vía de 0,75 metros, poco común en España,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, y teniendo en cuenta que la base 3.ª de las establecidas en materia arancelaria por la ley de 20 de Marzo de 1906 prohíbe la concesión de franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas, etc., se ha servido denegar la rebaja solicitada en la instancia a que se deja hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Presentada en este Ministerio, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, por D. Isidoro Lull y de la Muela, una instancia en solicitud de que se fije en 20 pesetas por tonelada el impuesto a satisfacer sobre el aceite de ballena obtenido en el ejercicio de la pesca de la misma, de que es concesionario, en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1924, en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y pretendiendo que se considere dicha suma como equivalente al 10 por 100 con que está gravado dicho producto, según el artículo 12 del vigente Reglamento para la pesca de la ballena, publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero del año actual;

Resultando que el mencionado artículo 12 establece un impuesto de 10 por 100, sobre el valor del referido producto en el puerto de em-

barque, cuando aquél se destine al extranjero, y de 5 por 100 sobre el mismo valor cuando el destino del aceite sea un puerto de la Península:

Resultando que no existiendo mercado de aceite de ballena en los territorios españoles del Golfo de Guinea, hay que tomar como precio, base del producto, el de los mercados de Londres o Norte-América, que son los reguladores y casi exclusivos:

Resultando que, practicada una investigación por este Ministerio sobre los precios que puedan considerarse como representativos del valor de la tonelada de aceite de ballena en el puerto de Santa Isabel, ha obtenido el convencimiento de que un término medio razonable es el de 300 pesetas la tonelada de aceite, en relación con la libra esterlina y el promedio de las calidades de aceite y sus precios:

Considerando que, dada la no existencia de mercado de aceite en los territorios españoles del Golfo de Guinea, habría que tomar como base para hacer el cálculo y fijar el valor del mismo, sobre el que ha de hacerse la imposición del 10 por 100 o del cinco, según los casos, los precios que se obtuvieran en los referidos mercados compradores y deducir de aquéllos los gastos que se originaran desde el punto de embarque al de destino:

Considerando que estas operaciones que habría que hacer sobre la base de los datos que los interesados suministraran, en virtud de las cuentas de venta del producto, pueden suscitar dudas sobre la exactitud de dichos datos, aportados para fijar el precio que sirva de base a la imposición del gravamen, dificultando con ello su exacción:

Considerando la conveniencia de simplificar la aplicación del referido Reglamento, publicado, para la pesca de la ballena en los mares de las posesiones españolas del Africa Occidental, en la GACETA de 21 de Febrero próximo pasado:

Considerando que los productos de la ballena están sujetos a variaciones de precio en los mercados compradores, y no sería justo fijar en una cifra permanente la equivalencia del impuesto establecido por el Reglamento; ni tampoco es posible variarla según las oscilaciones del mercado, por introducir tal procedimiento las dificultades que se desea obviar; y, por último, pudiendo considerarse cada temporada de pesca como la división na-

tural del tiempo para las explotaciones marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, como equivalente al impuesto establecido en el artículo 12 del vigente Reglamento para la pesa de la ballena en las posesiones españolas del Africa Occidental, y durante la temporada de pesca del presente año, se perciba por el Tesoro Colonial la suma de 30 pesetas por cada tonelada de aceite de ballena extraído, si se destina al extranjero, y de 15, por igual unidad de peso, si se destina a puertos españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señores Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea e Inspector general de los destacamentos del Sahara Occidental.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por ascenso de don Antonio Garay Lucas, a D. Florencio Palomeque Alonso, Subdirector de primera clase de la Prisión de Cuenca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector de segunda clase el Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000

pesetas y vacante por ascenso de D. José García del Busto, a D. Vicente Cascaut Pérez, Ayudante de la Colonia Penitenciaria del Dueso, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En resolución a expediente incoado a propuesta de esa Dirección general, relativo a ciertas reformas que la experiencia aconseja hacer en los exámenes para Pilotos de la Marina mercante, y de conformidad con los informes emitidos por la Junta Consultiva de ese Centro y Asesoría general de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que para subsanar la anomalía que supone el que figuren en la segunda parte del programa las preguntas que constituyen el grupo VI, y que el examinando ha de conocer forzosamente al examinarse de la primera parte, se traslade a esta primera parte el citado grupo VI, y

2.º Que en bien de la justicia y de los examinandos debidamente preparados, se autorice al Tribunal examinador para que haga las preguntas orales que estime pertinentes, en aclaración al examen escrito prestado por el interesado, y sin salirse nunca de lo que exige el programa.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores ...

Excmo. Sr.: En resolución a instancia de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Barcelona y Asociación Náutica de Gijón, solicitando que los Vocales Capitanes del Tribunal de exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante sean los mismos en todos los

puertos donde haya exámenes para las referidas clases náuticas, al igual que ocurre con los exámenes de Maquinistas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos por esa Dirección general y su Junta Consultiva y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Acceder a los deseos de las expresadas Asociaciones náuticas y disponer que los dos Vocales Capitanes sean elegidos para los exámenes de cuatro semestres, y que sean reelegibles: uno por los Vocales navieros de la Junta Consultiva de esa Dirección general y el otro por los Vocales Capitanes de la misma Junta, procediendo además el nombramiento de dos Vocales suplentes.

2.º De acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de esa Dirección general, y vistos los informes emitidos en el expediente, los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante sólo tendrán lugar en los puertos de Cádiz, Barcelona y Bilbao, suprimiéndose los que ahora se verifican en Cartagena y Coruña; verificándose dichos exámenes en las siguientes fechas: en Cádiz, el 2 de Enero y 1.º de Junio; en Barcelona, el 16 de Enero y 15 de Junio, y en Bilbao, el 10 de Febrero y 10 de Julio.

3.º En Santa Cruz de Tenerife se verificarán también exámenes para las referidas clases náuticas, si bien, como el viaje a dicha isla resultaría largo y costoso, lo mismo para el Tribunal como para los alumnos, y el número de los que allí estudian es exiguo, los exámenes se verificarán por un Tribunal, formado por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales, dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capitanes, si la hubiere, y en caso de no haberla, por los Capitanes con residencia en el Archipiélago canario, y de ser negativa esta elección, serán nombrados por el Comandante de Marina, y si alguno faltare a última hora podrá ser sustituido por uno de los Ayudantes de la Comandancia de Marina.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores ...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nemesio Montero y Barrado, vecino de Arenas de San Pedro, como propietario de los automóviles destinados al transporte de viajeros y mercaderías entre Avila y Arenas de San Pedro, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en un año asciende a la suma de 461,80 pesetas:

Resultando que el interesado está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías; y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Nemesio Montero Barrado, como propietario de la línea de automóviles entre Avila y Arenas de San Pedro, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin

de cada mes, disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento de Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica D. Ramón Ruez Peñalver, afecto a la Jefatura provincial de Soria, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, en consonancia con lo que dispone el caso primero del artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el 28 del pasado Marzo, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vírico rectificado de 96 a 97º centesimales, existente en las fábricas al terminar Marzo y los precios del mismo durante el referido período mensual;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la

aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol único para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose observado varios errores materiales en la Real orden publicada en la GACETA de ayer sobre normas para el sorteo y prácticas de los ejercicios para las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, se publica a continuación debidamente rectificada:

En atención a que el total de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios para el ingreso en la escala de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública se eleva a 3.120, y a que el número de Tribunales nombrados para juzgarlos es el de cuatro, en obediencia a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Octubre de 1924, y con el fin de que exista la debida unidad de tiempo para la correspondiente actuación y se active lo más posible la ultimación de los ejercicios, que fué el criterio que inspiró la pluralidad de tales nombramientos, y teniendo en cuenta que es llegado el momento de proceder al sorteo que determinan la regla 12 de la Real orden de 7 de Noviembre último y el apartado 2.º de la de 14 de Febrero siguiente

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorratee el total de opositores admitidos entre los Tribunales designados, encargándose cada uno de la práctica de la oposición de la cuarta parte de aquel total, quedando en todo lo demás subsistentes el Real decreto de 28 de Octubre de 1924 y la Real orden de 7 de Noviembre del mismo año.

2.º Que el sorteo tenga lugar el próximo lunes, 6, a las dos de su tarde, en el salón de sorteos en que se celebran los de la Lotería nacional, en la Fábrica de Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Jefe de Administración, Subdirector del Tesoro y de la Sección de Loterías, D. Daniel Grifol Aliaga, con arreglo a las siguientes normas:

a) Se introducirán en el bombo

tantas bolas numeradas correlativamente como opositores hayan sido admitidos a la oposición por haber justificado debidamente reunir las condiciones necesarias para tomar parte en ella, según las relaciones publicadas en la GACETA DE MADRID, y se irán extrayendo una a una, adjudicándose la primera que salga al opositor que tenga el número más bajo de presentación de instancia de entre los admitidos; la segunda al que le siga, por ese orden, y así sucesivamente hasta que se extraiga la última bola, que habrá de corresponder al opositor de los admitidos que tenga el número más alto de presentación de instancias.

Antes de que se extraiga cada bola se leerá el nombre del opositor a quien, según el procedimiento indicado, haya de adjudicarse el número de la misma.

b) Los opositores que obtengan en este sorteo los números del 1 al 780 actuarán ante el primer Tribunal; ante el segundo, los comprendidos entre los números 781 al 1.560; ante el tercero, los que obtengan del número 1.561 al 2.340, y ante el cuarto Tribunal, los que hayan obtenido en el sorteo los números del 2.341 al 3.120.

Dentro de cada uno de estos cuatro grupos irán actuando los opositores ante el respectivo Tribunal, por el orden de número que hayan obtenido, de menor a mayor.

c) El resultado del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID.

d) No se incluirá en el sorteo a los 22 opositores admitidos por haber justificado su derecho con arreglo a la ley de 40 de Julio de 1885, que quedarán adscritos al primer Tribunal y actuarán en el orden en que figuran en la relación publicada por el Ministerio de la Guerra en la GACETA de 30 de Marzo último.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918

y Real orden complementaria de 22 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de cuarta clase, adscrito a la Administración Principal de Correos de Soria, D. Francisco Domínguez Cacho, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y elevada por el Tribunal la relación de los 166 opositores aprobados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la GACETA, de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta que se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio Reglamento, se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la GACETA de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre

de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, al Oficial de Telégrafos, de tercera clase, D. Arquímedes Isa Uría, con destino en la Estación-Sección de Lugo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lugo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Estación-Centro de Santander, D. Manuel de la Torre Tayxedón.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santander.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, al Oficial de Telégrafos D. Emilio Lafuente y Hernández, con destino en la Estación-Centro de Cádiz.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ignacio García Ramos, con destino en Santa Cruz de Tenerife, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial mayor de Telégrafos D. Antonio Castilla y Gutiérrez, con destino en la Estación-Centro de Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos doña Carmen Bucet Alvarez, con destino en la Estación-Centro de Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña Josefa Solans y Alexandre, con destino en la Estación de Vergara, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de San Sebastián.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de

primera prórroga en el plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos D. Carmelo San Millán Martínez, trasladado desde Madrid a Carrión de los Condes; contándose esta prórroga desde el día 14 de Marzo último, siguiente al en que terminaba el plazo posesorio.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 del pasado mes de Marzo, en vacante producida por fallecimiento de D. Juan de la Torre Ramírez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Leonardo Rodríguez Rodríguez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Febrero último (GACETA del 12), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la petición de doña Juana González González, número 466, anulándose su propuesta provisional para Tabernero (Almería),

adjudicándole Guadá, Vallehermoso, Canarias.

2.º Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación de plazas a las opositoras doña Lidia Moreno Serrano, número 500; doña Magdalena Mufsud Grau, número 553; doña Julia Paredes Fernández, número 564, y doña Josefa Segura Martínez, número 613, se anulan sus nombramientos provisionales adjudicándose nuevas Escuelas, de conformidad con las preferencias preñijadas por las interesadas en sus respectivos oficios.

3.º Que se tengan por rectificadas los apellidos de las opositoras doña Carmen Díaz Morales, doña María Teresa Santiso Ferreiro y doña Desamparados Flors Dolz.

4.º Que se desestimen las reclamaciones de doña Rosa Ferrero González, doña Margarita Grau Gasull, doña Aniana Lergo Lergo, doña María C. Fernández Valentín, doña Ana Rasines Relloso, doña María de la C. Pérez Martínez, doña Rafaela Alvarez Eulate, doña Antonia Puig Bimón, doña Desamparados Bernart Ginert, doña Angeles Soles Sarret, doña Teresa Viñas Aragay y doña Victoria Sáez Beltrán, porque según comunicó la Sección administrativa de Zaragoza, las Escuelas de Terrer, Luesia y Villarroya de la Sierra, de dicha provincia, estaban servidas en propiedad, y, por lo tanto, no ser tales vacantes; Castellfullit del Bois y Armentera (Gerona), por ser adjudicadas a opositoras del año 1920, las cuales tenían preferente derecho a las del año 1923; Escobedo, Camargo (Santander), Coruña del Conde (Rurgos), y Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), han sido eliminadas para proveer por el cuarto turno, por el cual estaban solicitadas con anterioridad, Alosno (Huelva), por no estar vacante y Porrúa Llanes (Oviedo), por ser vacante posterior, estando adjudicadas a opositoras con mejor número las restantes plazas que reclaman las interesadas; que se desestimen asimismo las reclamaciones de doña Marina García Jiménez, doña Manuela Carro Barrau, doña Eloína Rodríguez Palagán y doña Teodora Niño Atienza, a las cuales se les adjudicaron las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y preferencias determinadas en sus respectivos oficios. Que se desestimen las peticiones de doña María de la Corona Martínez Marquina, doña Dominica del Río Gutiérrez y doña María Teresa García González, ya que el motivo de haber sido destinadas a Canarias es el no haber cumplido lo

ordenado en la Real orden de 8 de Octubre último.

5.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las estimaciones anteriores y las derivadas de las Reales órdenes de 17 de Febrero último (GACETA del 21), 20 de mismo mes (GACETA del 25) y 6 de Marzo (GACETA del 12), queden confirmadas y elevadas a definitiva las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetido orden de la Dirección general de 2 de Febrero último:

Confirmadas las opositoras de número 461 al 465, ambos inclusive.

Número 466, doña Juana Gozález González, se le adjudica, con carácter definitivo, Guadá, Vallehermoso (Canarias).

Confirmadas del número 467 a 473, ambos inclusive.

Número 474, doña Teresa Viña Navarro; se le adjudica, con carácter definitivo San Roque, Langrec Oviedo.

Confirmadas del número 475 a 479, ambos inclusive.

Número 480, doña Elicia Pérez Cano; se le adjudica, con carácter definitivo, Garlitos, Badajoz.

Confirmadas del número 481 a 487, ambos inclusive.

Número 488, doña Coralia Llor den Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Villanueva de las Cruces, Huelva.

Confirmados los núms. 489 y 490

Número 491, doña Emilia Ba González; se le adjudica, con carácter definitivo, San Marta de Magasca, Cáceres.

Confirmada el número 492.

Número 493, doña Carmen Ciquell Collado; se le adjudica, con carácter definitivo, Algaida, Archena, Murcia.

Confirmadas los núms. 494 y 495

Número 496, doña María Concepción Núñez de la Torre; se le adjudica, con carácter definitivo Mota del Cuervo, Cuenca.

Confirmada el número 497.

Número 498, doña Alvina Di Lois; se le adjudica, con carácter definitivo, Pontellas, Porrifio, Pontevadra.

Confirmada el número 499.

Número 500, doña Lidia Moreno Serrano; se le adjudica, con carácter definitivo, Ablanque, Guadajara.

Confirmadas del número 501 a 509, ambos inclusive.

Número 510, doña Carmen Segarra Morcillo; se le adjudica, con ca

rácter definitivo, Archivel, Carayaca, Murcia.

Confirmadas del número 541 al 544, ambos inclusive.

Número 545, doña Antonia Trujillano Cividanes; se le adjudica, con carácter definitivo, Taliga, Badajoz.

Confirmadas del número 546 al 521, ambos inclusive.

Número 522, doña María Navarro Vives; se le adjudica, con carácter definitivo, Coy, Lorea, Murcia.

Confirmadas del número 523 al 529, ambos inclusive.

Número 530, doña Trinidad Fulgain y Azcárate; se le adjudica, con carácter definitivo, Sorvilán, Granada.

Confirmadas del número 531 al 536, ambos inclusive.

Número 537, doña María de los Desamparados Bernert Ginert; se le adjudica, con carácter definitivo, Overa, Huerca-Overa, Almería.

Número 538, doña Josefa Arias García; se le adjudica, con carácter definitivo, La Baña, León.

Confirmadas del número 539 al 546, ambos inclusive.

Número 547, doña María del Pilar Arcimiega García; se le adjudica, con carácter definitivo, Porto, Zamora.

Número 548, doña Josefa Mató Puigmitja; se le adjudica, con carácter definitivo, La Fuente, Pulpita, Almería.

Número 549, doña Isidora Guejras Valle; se le adjudica, con carácter definitivo, Melgar de Tera, Zamora.

Número 550, doña Jesusa Rodríguez Tovar; se le adjudica, con carácter definitivo, Chenlo, Pontevedra.

Número 551, doña María Josefa López Corst; se le adjudica, con carácter definitivo, Laroya, Almería.

Número 552, doña María Dolores Arce Arce; se le adjudica con carácter definitivo, Corporales, Trucha, León.

Número 553, doña María Magdalena Mifsud Grau; se le adjudica, con carácter definitivo, Lijar, Almería.

Confirmadas del número 554 al 562, ambos inclusive.

Número 563, doña María de los Desamparados Flors Dolz; se le adjudica, con carácter definitivo, Establés, Guadalajara.

Número 564, doña Julia Paredes Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de

Grazanes, Cangas de Ons, Oviedo.

Confirmadas del número 565 al 571, ambos inclusive.

Número 572, doña Pilar Ruiz Ruiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Pequé, Zamora.

Confirmadas los núms 573 y 574.

Número 575, doña María Monserat Cos Dillet; se le adjudica, con carácter definitivo, Cañamares, Cuenca.

Confirmadas del número 576 al 581, ambos inclusive.

Número 582, doña Aurora Salgado del Valle; se le adjudica, con carácter definitivo, Valdecaballeros, Badajoz.

Confirmadas los núms. 583 y 584.

Número 585, doña María del Carmen Romero Ajenjo; se le adjudica, con carácter definitivo, Esparragal, Priego, Córdoba.

Confirmadas del número 586 al 590, ambos inclusive.

Número 591, doña Martina González Tagarro; se le adjudica, con carácter definitivo, Torroso, Mos, Pontevedra.

Confirmadas del número 592 al 594, ambos inclusive.

Número 595, doña Asunción Píllarda Cacho; se le adjudica, con carácter definitivo, Taberno, Almería.

Confirmada el número 596.

Número 597, doña Asunción Martín de Francisco; se le adjudica, con carácter definitivo, Serandinas, Boal, Oviedo.

Confirmada el número 598.

Número 599, doña Julia Piqueras Velázquez; se le adjudica, con carácter definitivo, La Mamola, Polopos, Granada.

Confirmadas del número 600 al 602, ambos inclusive.

Número 603, doña Dionisia A. Lobo Peña; se le adjudica, con carácter definitivo, Villanueva de las Torres, Granada.

Confirmadas del número 604 al 609, ambos inclusive.

Número 610, doña Angustias Garrido Valero; se le adjudica, con carácter definitivo, Cortelazor, Huelva.

Número 611, doña María J. Frutos de la Calle; se le adjudica, con carácter definitivo, Salcedo, Quirós, Oviedo.

Número 612, doña María A. Cos Dillet; se le adjudica, con carácter definitivo, Castill de Campos, Córdoba.

Número 613, doña Josefa Segura Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Dehesa de Guadix, Granada.

Número 614, doña Donaciana Burgos Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Rubite, Granada.

Confirmadas del número 615 al 618, ambos inclusive.

Número 619, doña Carmen Romero Belloch; se le adjudica, con carácter definitivo, Rubión, Granada.

Número 620, doña Carmen García Jiménez; se le adjudica, con carácter definitivo, Pitres, Granada.

Confirmadas del número 621 al 623, ambos inclusive.

Número 624, doña Dionisia Plaza Sánchez; se le adjudica, con carácter definitivo, Presqueiras, Forcarey, Pontevedra.

Número 625, doña Concepción Rojas Palacios; se le adjudica, con carácter definitivo, Insúa, Ortigueira, La Coruña.

Número 626, doña Dolores Peláez Sánchez; se le adjudica, con carácter definitivo, Rivas, Baña, La Coruña.

Confirmadas del número 627 al 634, ambos inclusive.

Número 635, doña Josefa Galicia Sanz; se le adjudica, con carácter definitivo, Baiñas, Vimianzo, La Coruña.

Confirmadas del número 636 al 638, ambos inclusive.

Número 639, doña Natividad Uzcarré Lacruz; se le adjudica, con carácter definitivo, Berdeogas, Dumbria, La Coruña.

Confirmadas los núms 640 y 641.

Número 642, doña Tmasa Checa Linares; se le adjudica, con carácter definitivo, Nogueira, Ribas del Sil, Lugo.

Confirmadas los núms. 643 y 644.

Número 645, doña Ana M.^a Díaz Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Carnés, Vimianzo, La Coruña.

Confirmadas del número 646 al 648, ambos inclusive

Número 649, doña Elena Gil Gil; se le adjudica, con carácter definitivo, Siador, Silleda, Pontevedra Confirmada el número 650.

Número 651, doña María del Carmen Campos del Val; se le adjudica, con carácter definitivo, Grañas del Señor, Mañón, La Coruña.

Confirmada el número 652.

Número 653, doña Pilar Varela Yáñez; se le adjudica, con carácter definitivo, Lamela, Silleda, Pontevedra.

Número 654, doña Manuela Carro Barrau; se le adjudica, con carácter definitivo, Couto, Cañiza, Pontevedra.

Confirmadas los núms. 655 y 656. Número 657, doña Carmen Díaz Morales; se le adjudica, con carácter definitivo, Fornos, Orol, Lugo. Confirmadas del número 658 al 674, ambos inclusive.

Número 675, doña Isabel Martín Domínguez; se le adjudica, con carácter definitivo, Adelan, Rodeiro, Pontevedra.

Confirmadas los núms. 676 y 677. Número 678, doña Ana Rasines Beloso; se le adjudica, con carácter definitivo, Parada, Cañiza, Pontevedra.

Confirmada el número 679.

Número 680, doña Leopolda Cano Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Nogueira, Chantada, Lugo.

Confirmadas del número 681 al 686, ambos inclusive.

Número 687, doña Adela Alben-dín Ortega; se le adjudica, con carácter definitivo, Lousada, Samos, Lugo.

Número 688, doña Victoria Gu-tiez Andrés; se le adjudica, con carácter definitivo, Villasoto, Incio Lugo.

Número 689, doña Rosa Paredes Vera; se le adjudica, con carácter definitivo, Labrada, Abadín, Lugo.

Número 690, doña Antonia Juan Llitas; se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Suar-na, Fonsagrada, Lugo.

Número 691, doña Josefa Peirat Tomás; se le adjudica, con carácter definitivo, Ligondo, Monterroso, Lugo.

Confirmada el número 692 y el número 693.

Número 694, doña María Segovia González; se le adjudica, con carácter definitivo, Corcubión, Palas de Rey, Lugo.

Número 695, doña Filomena Vi-dal Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Tuiriz, Taboada, Lugo.

Número 696, doña Plácida Ibáñez Serna; se le adjudica, con carácter definitivo, Santiago de Arriba, Chantada, Lugo.

Número 697, confirmada en la propuesta.

Por las Secciones administrati-vas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos admi-nistrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las inte-resadas posesionarse de las Escue-la que se les adjudica en el térmi-no fijado en el Estatuto vigente, cu-yo plazo comenzará a contarse des-de el día siguiente a la publicación

de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. pa-rra su conocimiento y demás efec-tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones ad-ministrativas de Primera ense-ñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamacio-nes formuladas contra la orden de esa Dirección general de 27 de Di-ciembre último (GACETA del 3 de Enero) de propuestas por el pri-mero y tercer turno de los estable-cidos en el artículo 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las reclamaciones de doña Cándida Al-varez Alonso, doña Constancia Sán-chez Fresno y doña Trinidad Cast-illa del Val, contra las adjudica-ciones por el primer turno de la Escuela de Lugones a favor de do-ña María Urdangaray González y la de Nanclores de Oca a favor de do-ña Dominica N. Caldeón Legarda, y comprobado que las reclamantes tenfan solicitadas las mencionadas vacantes en Julio y Enero de 1924 y Diciembre de 1923, respectivamen-te, y que la petición de la se-ñora Urdangaray tuvo entrada en este Ministerio en 11 de Diciembre de 1924, fecha posterior a la del 22 de Noviembre, en que ocurrió la va-cante de Lugones, y la de la seño-ra Calderón en 24 de Febrero del mismo año, posterior también a la de 15 de Febrero, en que apareció en la GACETA la creación definitiva de la Escuela de Nanclores de Oca (Alava), se anulan las adjudicacio-nes provisionales, de acuerdo con lo establecido en el último párra-fa de artículo 75 del vigente Esta-tuto, procediéndose en momento oportuno a la provisión de las ci-tadas vacantes por el turno corres-pondiente.

Igualmente se estima la de doña Gabriela Cesáreo Royo, contra la adjudicación por tercer turno de la Escuela de Paterna a favor de doña Josefa Calvo Andréu, y teniendo en cuenta que la localidad de Puebla de Vallbona tiene un censo de 3.341 habitantes y la de Paterna 4.674 y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del Estatuto, se anu-la la propuesta provisional a favor de la Sra. Calvo Andréu.

Vista la comunicación de la Sec-ción administrativa de Málaga, en que participa que la localidad de Barranco del Sol, Almogía, tiene un censo de 1.042 habitantes, se anu-la la propuesta a favor de D. Anto-nio Delgado Ordóñez, por ser éste Maestro de derechos limitados y co-rresponderle, por tanto, vacantes de censo inferior a 501 habitantes.

Con las anteriores salvedades, se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 27 de Diciembre ante-rior (GACETA de 3 de Enero siguien-te), cuyos interesados deberán po-sesionarse de sus cargos en los pla-zos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Pri-mera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Casimiro Alonso Turrientes, retirado de la Guardia civil, con haber pasivo y Portero quinto afecto a la plan-tilla del Gobierno civil de Vizcaya, en solicitud de que se declare com-patible aquél con el que hoy disfruta como activo.

Resultando que D. Casimiro Alon-so Turrientes pertenece a la clase de Guardias civiles licenciados con el retiro de 38,02 pesetas mensuales, que comenzó a percibir en la Teso-rería de Hacienda de Bilbao.

Resultando que posteriormente, en 22 de Mayo de 1924, se publicó una convocatoria para cubrir, mediante oposición, plazas de personal subal-terno en el Ministerio de la Goberna-ción, concurriendo a ellas y sacando plaza D. Casimiro Alonso Turrientes, que fué destinado a la plantilla del Gobierno civil de Vizcaya.

Resultando que en la Real orden de convocatoria se decía expresamente que los haberes pasivos a que pudie-ran tener derecho por pertenecer a Cuerpos armados, serían compatibles con los que pudieran corresponder a los nombrados.

Resultando que D. Casimiro Alon-

so Turrientes percibió regularmente ambos haberes hasta que en el mes de Junio de 1924, la Delegación de Hacienda de Vizcaya comunicó al interesado, no sólo la incompatibilidad de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que regula la materia, sino la imposibilidad legal de seguirlos percibiendo en lo sucesivo:

Resultando que a instancia de don Casimiro Alonso Turrientes la Delegación de Hacienda de Vizcaya elevó consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y que en contestación a ella se dictó con fecha 30 de Junio de 1924 una orden circular en que se establecía la única doctrina legal de la incompatibilidad de haberes:

Resultando que en vista de esta resolución D. Casimiro Alonso Turrientes no volvió a percibir sus haberes pasivos, elevando escrito al Directorio militar en el que solicita alternativamente o que se declare su derecho a percibir con carácter compatible los distintos haberes que como retirado militar y activo civil le corresponden o que se dicte una disposición de carácter general que impida desigualdades y diferencias de criterio, de las que dice tener noticias:

Resultando que basándose en el artículo 4.º de la ley de 14 de Abril de 1908, el artículo 14 del Reglamento que regula el régimen a que se hallan sometidos los haberes activos y pasivos en relación con las personas que los pueden disfrutar simultáneamente y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1922 precisamente, la Ponencia correspondiente del Directorio militar confirmó la orden precitada de esta Dirección general en todas sus partes, ordenando simultáneamente se dictase una disposición de carácter general:

Considerando que si bien el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908 dispuso la compatibilidad de haberes activos de este personal subalterno con los pasivos y de cruces que pudieran corresponderles, y a pesar de verificarse esta posibilidad en una de las condiciones de la convocatoria de oposiciones de 22 de Mayo de 1924, la Real orden de 3 de Abril del mismo año interpretando aquél, el artículo 14 del Reglamento predicho y la Real Orden de la Presidencia fijó, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Administración local y la Intervención general de la Administración del Estado, que dicho derecho no se disfrutase en atención a sus particulares funciones por los aspirantes, Agentes o Inspectores del Cuerpo de Vigilancia:

Considerando que relacionados los artículos 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908 y el 14 del Reglamento de Clases pasivas de 30 de Junio de 1900, se infiere claramente la incompatibilidad, ya que por virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros se otorgó a los subalternos mejora de sueldo, un mayor porvenir y haber pasivo, para cuya regulación han de abonarse los años todos de servicio prestados al Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado de este Centro directivo, se ha servido disponer que los haberes pasivos de los subalternos todos del Estado licenciados del Ejército y los de cruces que les correspondan en tal concepto son incompatibles con carácter general con los activos que por razón de sus cargos tengan asignados, con la única excepción de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1913. (GACETA de 3 de Abril) referente a los Aspirantes, Agentes e Inspectores del Cuerpo de Vigilancia, y siempre que aquéllos obtuvieran en sus nuevos destinos mejora económica o derechos para el porvenir de que carecieran antes, debiéndose trasladar esta resolución a la Delegación de Hacienda de Vizcaya, con el fin de que ésta lo haga a su vez al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Corral.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Médico encargado del laboratorio y autopsias del Hospital de la Princesa, en cumplimiento de preceptos reglamentarios convoca a los señores opositores para el día 15 del mes actual, a las seis de la tarde, en el Hospital de la Princesa, a fin de proceder al sorteo y dar principio a los ejercicios.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Presidente del Tribunal, Pedro Cifuentes.

Oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los opositores aprobados en los dos ejercicios, formada con sujeción al artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924:

Número 1.—D. Jesús María de Lezaola Sánchez, 52,30 puntos.

2.—D. Fernando Camacho Baños, 51,80.

3.—D. Juan Guerrero Ruiz, 48.

4.—D. José María Pi y Suñer, 46,70.

5.—D. Luis Larrea Peñalba, 46,25.

6.—D. Francisco Narbona Navarro, 45,90.

7.—D. Sabino Alvarez Blanco Gendín, 45,50.

8.—D. Carmelo Viñas May, 45,50.

9.—D. Manuel Reyentós Bordoy, 44,80.

10.—D. Carlos Ruiz Guillón, 44,80.

11.—D. Antonio Nin Devesa, 44,50.

12.—D. Cipriano Herrero Asenjo, 44,50.

13.—D. Rogelio Hernández Ruiz, 44,10.

14.—D. Odón González Ochoa, 43,85.

15.—D. Luis Villanueva Muñoz, 43,70.

16.—D. Santiago López Rodríguez, 43,40.

17.—D. Francisco Benlloch Martínez, 43,15.

18.—D. Emilio Soto Gimera, 42,75.

19.—D. Francisco Salcedo y Coello de Portugal, 42,50.

20.—D. Rafael Ariño Hernández, 42,35.

21.—D. José María Gozávez Quílez, 42,00.

22.—D. Cesáreo del Valle Junco, 41,80.

23.—D. Luis Valdés Calamita, 41,75.

24.—D. Juan Casado Mendoza, 41,35.

25.—D. José María Gómez de Barrera, 41,30.

26.—D. Juan Pantaleón Herrero Delgado, 40,86.

27.—D. José María Carande y Uribe, 40,70.

28.—D. Manuel Rey Gacio, 40,65.

29.—D. Fernando Alvi Cholvi, 40,60.

30.—D. Tomás Mateo Arenillas, 40,40.

31.—D. Vicente Alvarez Santolino, 40,10.

32.—D. Antonio Millán Millán, 39,95.

33.—D. Narciso Clemente Pajares Polo, 39,80.

34.—D. Miguel Rubira Carbonell, 39,80.

35.—D. Alberto Ortega Gordejuela, 39,65.

36.—D. Luis Luna Escolar Noriega, 39,50.

37.—D. Emilio Falcó Plou, 39,50.

38.—D. Mariano Ciriquian Gaiztarrro, 39,50.

39.—D. Luis Córdoba García, 39,35.

40.—D. Vicente García Desfilis, 39,05.

41.—D. Luis Ruiz de la Escalera Herrera, 39,05.

42.—D. Eugenio Menéndez Conde, 38,95.

43.—D. José Cazorla Sevilla, 38,90.

44.—D. José María Mingot y Talló, 38,85.

45.—D. Hermino Conde Fidalgo, 38,70.

46.—D. Fernando Balmaseda Mediamarca, 38,50.

47.—D. Leonardo Camón Aznar, 38,50.

48.—D. Francisco Romero García, 38,25.

49.—D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz, 38,15.

50.—D. Antonio de Membiola Guiltan, 38,05.

51.—D. Manuel Morales Dary, 37,76.

52.—D. Adrián Salinas Carrasco, 37,54.

53.—D. Tomás Muñoz Estévez, 37,50.

54.—D. Pedro Pascual Salido, 37,45.

55.—D. Carmelo Martínez Peñalver, 37,40.

56.—D. Joaquín Pintos Castro, 37,35.

57.—D. Fernando Cuesta Orduña, 37,30.

58.—D. José Aller Ulloa, 37,23.

59.—D. Rodrigo Alvarez Pardo, 37,20.

60.—D. Braulio García Ramírez, 37,20.

61.—D. Ignacio Raso Sánchez, 37,15.

62.—D. Leonardo Castro Barba, 37.

63.—D. Antonio Calderón Tejero, 37.

64.—D. Manuel Iglesias Calderón, 37.

65.—D. Vicente Granero Pérez, 36,95.

66.—D. Ignacio Suárez Lobo, 36,95.

67.—D. Horacio García García, 36,75.

68.—D. José Muñoz Ruiz, 36,75.

69.—D. Besa Olmedo Itioja, 36,65.

70.—D. José Van-Dea-Drule y Cabrero, 36,50.

71.—D. Alejandro Rebollo Alvarez, 36,41.
 72.—D. Román Piñeiro Pardo, 36,35.
 73.—D. Manuel Rey Rego, 36,25.
 74.—D. Juan Luis Soria Sabal, 36,15.
 75.—D. Víctor Martín Jiménez, 36,10.
 76.—D. Francisco Consuegra Cuevas, 36,05.
 77.—D. Enrique Mérida García, 36.
 78.—D. José María de Ciria López, 35,89.
 79.—D. Manuel Avila Palacio, 35,80.
 80.—D. Francisco Montero Díaz, 35,70.
 81.—D. Alfredo Torret Fernández, 35,65.
 82.—D. José Cid López, 35,53.
 83.—D. Jesús García Talavera, 35,50.
 84.—D. Víctor Miguel Zaldo, 35,50.
 85.—D. Eleuterio Calatayud García, 35,25.
 86.—D. Manuel Blanco y Pérez del Camino, 35,20.
 87.—D. Augusto Fritsch Maccuci, 35,15.
 88.—D. Pedro Pinar Multedo, 35,13.
 89.—D. Raimundo García Lain, 35.
 90.—D. Andrés Hernández Aurich, 35 puntos.
 91.—D. Vicente Gutiérrez Rodríguez, 35.
 92.—D. Manuel Elías Barros Martínez, 35.
 93.—D. Ignacio García Mantilla, 35.
 94.—D. Lorenzo Morilla Calatrava, 34,75.
 95.—D. Antonio de Molina Lozano, 34,70.
 96.—D. Francisco Jimeno Rico, 34,60.
 97.—D. José Díez Novo, 34,60.
 98.—D. Lucio Ortega Almendres, 34,56.
 99.—D. Rafael Almenar Gil, 34,55.
 100.—D. Adolfo Chércoles Vico, 34,50.
 101.—D. Federico Calero Mújica, 34,50.
 102.—D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón, 34,50.
 103.—D. José María Ron Delgado, 34,50.
 104.—D. José Reza Ulloa, 34,50.
 105.—D. Francisco Rodríguez Suárez, 34,35.
 106.—D. José Luis Rico González, 34,30.
 107.—D. Antonio Noguero Buján, 34,30.
 108.—D. León de las Casas Casaseca, 34,28.
 109.—D. Juan Gutiérrez Martínez, 34,25.
 110.—D. Tomás Muñoz Molina, 34,25.
 111.—D. Juan Bellod Iranzo, 34,25.
 112.—D. José Luis Moreno del Busto, 34,23.
 113.—D. Eduardo Alzola Orts, 34,15.
 114.—D. Salvador Perepérez Bordes, 34,15.
 115.—D. Ignacio Subirach Ricart, 34,10.
 116.—D. Domingo Peñaranda Marco, 33,95.
 117.—D. Ramón Urgellés de las Heras, 33,93.
 118.—D. Carlos Navia Ossorio Castropol, 33,85.
 119.—D. Eugenio Alvarez García, 33,83.
 120.—D. Fernando Moscardó Canals, 33,58.
 121.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, 33,58.
 122.—D. Gregorio Manuel Ortiz García, 33,55.

123.—D. José Mollá Montesinos, 33,50.
 124.—D. Ricardo Mataró Guas, 33,50.
 125.—D. Rafael Pérez Eceija, 33,30.
 126.—D. Rafael Moreno de la Hoz, 33,30.
 127.—D. Jesús Cortés García, 33,13.
 128.—D. Alejandro Lorente Solaz, 33,05.
 129.—D. Felipe Ron Fernández, 33,05.
 130.—D. Gregorio Llanes Arrúe, 33,05.
 131.—D. Mariano Valiente Gálvez, 33 puntos.
 132.—D. Dionisio Juan Noguera Caballero, 33.
 133.—D. Mario García García, 32,90.
 134.—D. Juan Jiménez de Blas, 32,90.
 135.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano, 32,85.
 136.—D. Manuel Fraile y Martín de las Ventas, 32,80.
 137.—D. Juan Baliño Ledo, 32,80.
 138.—D. Sixto Burgos Descalzo, 32,70.
 139.—D. Andrés Tur y Tur, 32,65.
 140.—D. Alardo Miralles Prats, 32,60.
 141.—D. Anacleto Alonso Martínez, 32,60.
 142.—D. Eduardo Montes Navarro, 32,55.
 143.—D. José María Vassallo y Marmolejo, 32,50.
 144.—D. Carlos Zanuy Orduña, 32,50.
 145.—D. José Fernández Otero, 32,50.
 146.—D. Pedro de Górgolas Urdampilleta, 32,45.
 147.—D. Enrique Costas Sánchez, 32,45.
 148.—D. Jesús Villamil Ron, 32,45.
 149.—D. Luis Buceta Mera, 32,40.
 150.—D. Antonio Jaime Roselló, 32,40.
 151.—D. Cristóbal Rodríguez de Hinojosa, 32,40.
 152.—D. Antonio Ramón Pastor, 32,25.
 153.—D. Luis Sánchez Orozco, 32,20.
 154.—D. José Gayoso Lois, 32,20.
 155.—D. José Suca Queiruga, 32,20.
 156.—D. Santiago Peña Carrascosa, 32,10.
 157.—D. Federico A. Sánchez Pece, 32,10.
 158.—D. Federico Villanova Hoppe, 32,10.
 159.—D. José María Vázquez Ulloa, 32,05.
 160.—D. José Piñeiro Mallou, 32.
 161.—D. Cesáreo Olivares Atienza, 32 puntos.
 162.—D. Ramón López López, 32.
 163.—D. Ramón Nieto Pérez, 32.
 164.—D. José Antonio Moltó Reig, 32 puntos.
 165.—D. Luis Marra López Zulue-ta, 32.
 166.—D. Rafael de la Lastra Fra-gua, 32.
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en ejecución de la Real orden de esta fecha dictada por el Ministerio de la Gobernación.
 Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Secretario, Andrés Amado.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, José Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO MÉDICO DE SANIDAD EXTERIOR

Relación de los aspirantes admitidos para realizar los correspondientes ejercicios.

Número 1.—D. Lucas Bermudo y Ortega.
 2.—D. Pablo Montañés Esequer.
 3.—D. Demetrio Grande y Hernández.
 4.—D. Francisco Contreras Dueñas.
 5.—D. Luis Ruiz Rey.
 6.—D. Victoriano Martínez Laluexa.
 7.—D. Rodrigo Varo Uranga.
 8.—D. Mariano Medranda Merino.
 9.—D. José María Díez Riaño.
 10.—D. Mariano Fernández Marques.
 11.—D. Vicente Sanchis Bayarri.
 12.—D. José Calvet y Liaty.
 13.—D. José Santos Rodríguez.
 14.—D. Félix Lázaro Tirado de Tena.
 15.—D. Francisco González Beltrán.
 16.—D. Angel Vinuesa Alvarez.
 17.—D. Santiago Puente Marco.
 18.—D. José Lanuza Cervera.
 19.—D. Juan Rivera Llabrés.
 20.—D. Fernando Cirajas Labajo.
 21.—D. Salvador Almansa de Caro.
 22.—D. Manuel Clemente Miguel.
 23.—D. Félix Arcocha Olarte.
 24.—D. José Martínez Santa Olalla.
 25.—D. José Marín Espinosa.
 26.—D. Vicente Ballester Vidal.
 27.—D. Enrique Prats Grau.
 28.—D. José Estellés Salarich.
 29.—D. Pedro Moll y Pons.
 30.—D. Manuel Bomero Blanco.
 31.—D. Claudio Aznar González.
 32.—D. Jesús Martínez Méndez Villamil.
 33.—D. Luis Alonso Lahora.
 34.—D. Enrique Delgado Machuca.
 35.—D. Pascual Albalade Belenguer.
 36.—D. Norberto Sánchez Bastardo.
 37.—D. Luis Suárez Puga.
 38.—D. Angel Luezas Argüello.
 Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, F. Murillo.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

REPARACIÓN DE CARRETERAS CON FIRME ESPECIAL

Segundas subastas desiertas.

En la segunda subasta de reparación de carreteras con firme especial verificada en esta Dirección general el día 18 de Marzo último, a las diez horas, quedaron desiertas por segunda vez los servicios siguientes:

Provincia de Madrid.—Carretera de Madrid a La Coruña (firme especial alquitranado), kilómetros 34 al 40.

Provincia de Tarragona.—Carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona (adoquinado), kilómetros 392,817 a 393,078. De Lérida a Tarragona (adoquinado), kilómetros 71,180 a 71,530.—De Reus al Collado de Fatges (adoquinado), kilómetros 1,996 a 1,751.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11).—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Director general, Faquinet; Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Madrid y Tarragona.